

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

24



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1061/2024 DE 21 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián

Asunto: El concurso real entre el delito de robo con violencia y el delito de lesiones

La Sala Segunda se pronuncia acerca de la aplicabilidad del régimen de concurso real entre el delito de robo con violencia del artículo 242.1CP y el delito leve de lesiones del artículo 147.2 CP.

El Alto Tribunal establece que el delito de robo con violencia o intimidación se compone de dos conductas diferenciadas, no obstante, matiza que cuando las acciones violentas generan lesiones de suficiente entidad, estas adquieren sustantividad propia y deben castigarse bajo las reglas del concurso de delitos.

Así pues, señala que *“no existe identidad de hechos entre dos comportamientos -sustraer y agredir- que atacan a bienes jurídicos diversos porque en ambos sea utilizado el mismo instrumento”*.

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados Penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

En este sentido, la Sala Segunda destaca que el actual Código Penal ha eliminado el delito complejo de robo con violencia y uso de armas previsto en el artículo 501 del Código Penal de 1973. En su lugar, el artículo 242 CP establece expresamente que el robo cometido con violencia se sanciona "sin perjuicio" de las penas correspondientes a los actos de violencia física que puedan haberse cometido.

En definitiva, no puede aplicarse el non bis in ídem en cuanto a que este principio "no impide castigar dos hechos que dan lugar a dos distintos delitos, con todas sus circunstancias de ejecución".

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1012/2024 DE 13 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Asunto: Definición y características del error de prohibición

El Alto Tribunal analiza el concepto y las características principales de la figura del error de prohibición.

En primer lugar, la Sala Segun-

da revisa la distinción entre el error de tipo y el error de prohibición. En este sentido, el Tribunal define el error de tipo como el "desconocimiento, o conocimiento equivocado sobre un elemento de la tipicidad", en tanto que el error de prohibición se refiere a los supuestos en los que el sujeto "actúa con conocimiento de su acción y realiza lo que quiere, si bien desconoce la antijuridicidad de su acción, al creer, y actúa bajo esa creencia, que no es contrario a la norma penal".

En esencia, mientras el error de tipo se refiere al hecho (*error facti*), el error de prohibición se refiere a la norma (*error iuris*), y por tanto no afecta al dolo.

La Sala recuerda que el error de prohibición, a su vez, puede presentarse bajo dos formas principales. Por un lado, el error de prohibición será *directo* si el sujeto actúa en desconocimiento de la norma, de su vigencia, o de su ámbito de aplicación. Por otro, será *indirecto* si el sujeto, conociendo la norma, actúa creyendo estar autorizado para hacerlo en tal sentido en el caso concreto, quedando su conducta fuera del ámbito de lo prohibido.

Finalmente, el Tribunal recuerda que la apreciación de la venibilidad del error de prohibición

NEWSLETTER PENAL

debe partir de una doble consideración: la naturaleza de la conducta y las circunstancias subjetivas de la persona. Afirma, además, que en este sentido basta un conocimiento genérico de las normas, propio de un lego en Derecho, para apreciar el carácter vencible del error.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 1033/2024 DE 14 DE NOVIEMBRE

Ponente: Excmo. Sr. D Antonio del Moral García

Asunto: La interrupción de la prescripción por medio de providencia

En la presente sentencia, la Sala Segunda debate sobre la interrupción de la prescripción a uno de los acusados.

La duda concreta para resolver por el Alto Tribunal es si una providencia, en la que se solicitó un informe a la AEAT sobre la posible trascendencia jurídico-penal de las contingencias tributarias en las que habrían incurrido las personas físicas y jurídicas involucradas, emitida seis días antes de haberse cumplido los cinco años de prescripción, se consideraría una razón

de interrupción de la prescripción al tenor del art. 132.2CP.

El Tribunal sostiene que la interrupción de la prescripción no requiere un auto formal de imputación detallada, mencionando que *“ Toda resolución judicial que suponga poner en el foco de la investigación a una persona determinada, -o determinable fácilmente, sin necesidad de elucubraciones ni deducciones-, implica que el procedimiento penal encara esa dirección y se pone de nuevo a cero el crono de la prescripción...”*

En este caso, la resolución de 19 de julio de 2013, al mencionar al recurrente y su vinculación con la organización delictiva, marcó el inicio de la investigación en su contra, originando así la interrupción de la prescripción.

La jurisprudencia cita que lo esencial para interrumpir la prescripción es que la resolución judicial indique de forma clara que se investiga a una persona por hechos posiblemente delictivos. No es necesario que la resolución incluya una calificación jurídica detallada o una motivación extensa; basta con que se establezca una relación indicativa entre el investigado y los hechos.

NEWSLETTER PENAL

El Tribunal también subraya que la forma de la resolución - como providencia en lugar de auto- tampoco es relevante para la interrupción de la prescripción, ya que lo decisivo es la sustancia de la resolución, que debe reflejar la intención de investigar posibles responsabilidades penales.

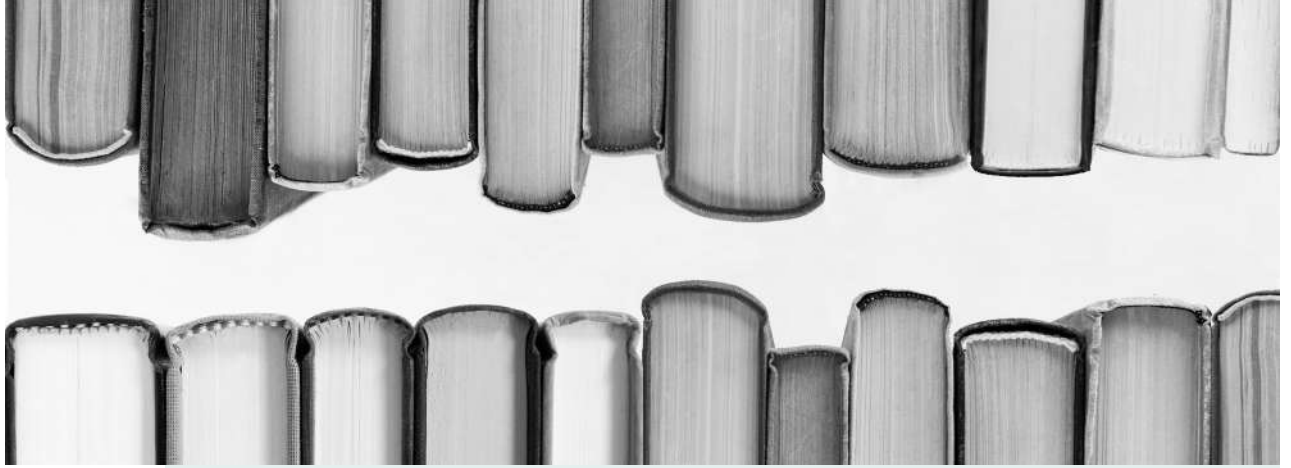
En este caso, la providencia que solicitaba un informe sobre las posibles responsabilidades tributarias del recurrente fue suficiente para interrumpir la prescripción, al señalar que existían indicios de delitos fiscales. Así, el argumento del recurrente sobre la falta de motivación formal en la providencia no es suficiente para cuestionar la validez de la interrupción de la prescripción.

NEWSLETTER PENAL



*“Los pueblos a quienes
no se hace justicia se la
toman por sí mismos más
tarde o más pronto.”*

Voltaire



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

ABADÍAS SELMA, A.; CÁMARA ARROYO, S., *Delincuencia y violencia juvenil: tratamiento y fenomenología delictiva*. Ed. La Ley, España.

GONZÁLEZ LILLO, D., *Coautoría en el injusto imprudente*. Ed. Marcial Pons, Madrid.

LIÑÁN A., *La responsabilidad penal del Compliance Officer*. Ed. Aranzadi, Navarra.

TORRALBO MUÑOZ, B., *Estudio político-criminal y dogmático sobre los delitos de financiación ilegal de partidos políticos*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer

RODRIGUEZ G. CHAVES, F., *Las sanciones internacionales y su implicación en los programas de Compliance*. Sección Tribuna, 12 de diciembre de 2024.

MENÉNDEZ CONCA, L.G., *¿Responsabilidad «penal» de las personas jurídicas por la comisión de delitos de amenazas? A propósito de la SAP de Pontevedra 25/2022, de 19 de enero*. Sección Tribuna, 11 de diciembre de 2024.

DÍAZ SASTRE, C., *El tratamiento jurídico-penal del stealthing*. Sección Tribuna, 9 de diciembre de 2024.

Revista de Jurisprudencia, LEFEBVRE *

SANCHEZ MELGAR, J., *Las empresas y el delito de fraude de subvenciones*. Nº72, Sección Tribuna, Diciembre de 2024.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

HERRAIZ J.M., *Aproximación al principio de oportunidad en el ámbito penitenciario.* (LegalToday)

HUELMO, J., *La Ley Orgánica de Derecho de la Defensa y sus desafíos en la práctica judicial.* (Conflegal)

MAGRO, V., *Diez magníficos años con Marchena en la Presidencia de la Sala de lo Penal del Supremo.* (Conflegal)

SÁNCHEZ, L., *Expertos penalistas ensalzan la figura de Manuel Marchena, el juez del 'procés', como presidente de la Sala Segunda del Supremo.* (Economist & Jurist)

GALIÀ, L.; GRAU DEL CERRO, X., *Estafa inmobiliaria en Barcelona: los acusados por realquilar pisos a turistas se exponen a nueve años de cárcel.* (Ara)

PARDO DE VERA, M., *Balance y perspectivas del 'compliance' penal para 2025.* (Economist & Jurist)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

SÁNCHEZ, L., *Thea Morales, experta en 'compliance' penal: "Muchas empresas carecen de un protocolo de investigaciones internas"* (Economist & Jurist)

SÁNCHEZ, L., *La 'diligencia debida' se convierte en uno de los pilares del 'compliance' actual, según un análisis de Ejaso* (Economist & Jurist)

C) PODCAST

LLOP, E.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *La devolución fraudulenta de IVA*. (Ultima Ratio).

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5º1ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4º izq
28001 Madrid
T 914 357 953